



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ  
INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
DE ZIPAQUIRÁ

Una Gran Ciudad

DECRETO No. 111 DE 2011  
( 13 MAY 2011 )

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 06 DE 2009 EN LO  
CONCERNIENTE AL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE  
CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 6 del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 397 de 1997 y el Decreto Nacional 1589 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado y por ende de las Entidades territoriales promover y fomentar el acceso al arte y la cultura conforme a lo establecido por los artículos 7, 8, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia.

Que el Artículo 60 de la Ley 397 de 1997 crea los Consejos Municipales de Cultura como instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil, encargados de liderar y asesorar a los gobiernos municipales en la formulación, ejecución y planificación de los procesos culturales.

Que a través del Acuerdo 06 de 2009 la Administración Municipal reconoce el Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá.

Que de conformidad a lo consagrado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, les corresponde a los Alcaldes "reglamentar los Acuerdos municipales".

Que para el buen funcionamiento y cabal cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá, la Administración Municipal debe brindar un marco normativo para este espacio de participación.

Que en merito de todo lo anterior el Alcalde Municipal de Zipaquirá,

DECRETA

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura del municipio de Zipaquirá y los criterios de elección de sus integrantes.

**Artículo 2. Misión.** El Consejo Municipal de Cultura es un espacio público de concertación permanente creado en la Ley 397 de 1997, que promueve el cumplimiento de las políticas, planes y programas relacionados con la cultura.

**Artículo 3. Visión.** El Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá formulará las medidas adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural y el fomento de la



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ  
INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
DE ZIPAQUIRÁ

Una Gran Ciudad

cultura y las artes, teniendo en cuenta los procesos participativos abiertos a todos los habitantes del municipio construyendo así una ciudadanía democrática cultural.

**Artículo 4. Valores.** Serán los valores éticos del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá la honestidad, la lealtad, la tolerancia, el respeto, la solidaridad, la dignidad, la prudencia y la humildad.

**Artículo 5. Perfil del Consejero.** Quien sea elegido como Consejero Municipal de Cultura debe cumplir con algunas características para permitir una mayor objetividad y calidad en sus funciones:

1. Debe tener conocimiento de la dinámica sociocultural de Zipaquirá, el Departamento y la Nación.
2. Estar involucrado y demostrar representatividad frente a los procesos culturales del sector al cual aspira representar.
3. Demostrar conocimientos básicos sobre gestión y legislación cultural

**Artículo 6. Compromiso y responsabilidad.** Los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá deberán actuar consultando el bien común, por consiguiente, son responsables ante la sociedad y a los sectores que representan en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

**Artículo 7. Faltas.** Son faltas de los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá:

1. El desconocimiento a los deberes contemplados en el Acuerdo 06 de 2009 y las disposiciones planteadas en el presente Decreto.
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en las sesiones del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá.
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

**Artículo 8. Informes.** El Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá presentará un informe anual para la comunidad zipaquireña, especialmente al sector cultural y educativo, donde se dé cuenta de los temas tratados, los avances, las dificultades y todo aquello que es motivo de discusión al interior del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá.

## CAPÍTULO II DE LA MESA DIRECTIVA

**Artículo 9. Composición y período.** El Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá tendrá una Mesa Directiva para un período de cuatro años, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y otros dignatarios según lo decida el Consejo.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ  
INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
DE ZIPAQUIRÁ

Una Gran Ciudad

**Parágrafo transitorio.** El período correspondiente del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá y su mesa directiva siguiente a la promulgación del presente Decreto será el tiempo restante de mandato del actual Alcalde de Zipaquirá.

**Artículo 10. Atribuciones.** Como órgano de orientación y coordinación del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá, la Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias para una mejor organización interna.
2. Solicitar a la Administración Municipal representada por el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, los apoyos de carácter logístico y administrativo que se requiera para el correcto funcionamiento del Consejo.
3. Determinar la composición de las Comisiones que formarán el Consejo.
4. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por la oportuna realización de las actividades encomendadas.
5. Autorizar la participación de los diversos sectores en las audiencias que se programen para que sean escuchados por las Comisiones y fijar las condiciones dentro de las cuales se llevarán a cabo dichas audiencias.

**Artículo 11. Asesores.** Los miembros del Consejo y la Mesa Directiva podrán conformar o designar asesores para el mejor cumplimiento de sus funciones. Los asesores serán certificados por escrito ante la Secretaría por los respectivos consejeros.

**Parágrafo primero.** Los asesores podrán asistir a las deliberaciones del Consejo y de las comisiones y tendrán derecho a voz previa autorización del Presidente de la reunión en cada caso.

### CAPÍTULO III PONENCIAS, DECISIONES Y VOTACIONES

**Artículo 12. Ponencias.** Todo documento que presente la Administración Municipal, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, o los particulares para la información o discusión del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá o sus comisiones, deberá ser radicado previamente en la Secretaría Técnica, donde permanecerán por cinco días hábiles para consulta pública.

**Artículo 13. Requisitos para las ponencias.** Ningún documento o ponencia se convertirá en documento oficial del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

1. Haber sido repartido oficial y previamente a todos los miembros del Consejo y de las Comisiones competentes.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ  
INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
DE ZIPAQUIRÁ

Una Gran Ciudad

2. Haber sido debidamente aprobado

**Artículo 14. Decisiones.** El Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá se pronunciará a través de Decisiones en orden consecutivo. Estas se comunicarán por medio de comunicados de prensa oral y escrita a la comunidad en general.

**Artículo 15. Votaciones.** Las votaciones del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá serán siempre de tipo nominal, mediante llamado a lista y expresión de la voluntad individual. En ningún caso se permitirá la votación secreta y será necesaria la presencia del secretario del Consejo o quién haga sus veces.

**Parágrafo primero.** En caso de empate en la votación de un asunto sometido a consideración del Consejo, el Presidente invitará a los consejeros a votar nuevamente. De persistir el empate se entenderá negado el asunto sometido a consideración.

**Parágrafo segundo.** Los Consejeros podrán declararse impedidos para votar en un asunto determinado, con una respectiva manifestación sucinta de motivos, que se hará figurar en el acta.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

**Artículo 16.** Para la elección de los miembros del Consejo Municipal de Cultura del municipio de Zipaquirá contemplados en el artículo 4 del Acuerdo 06 de 2009, se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

1. Consejos Municipales de Área Artística: Hace referencia a los presidentes de cada uno de los Consejos Municipales de Área Artística que se elegirán de manera autónoma en cada uno de los mismos.
2. Escuelas de Formación Artística y Cultural: Se refiere a un representante de los artistas formadores que se encuentren vinculados al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces.
3. Asojuntas: El representante del sector cultural de las Juntas de Acción Comunal debe ser miembro activo de la organización y con experiencia comprobada en actividades culturales.
4. Redes Culturales: Hace referencia a un delegado por las Redes Culturales contempladas en el artículo 2 del Acuerdo 14 de 2009.
5. Comunicadores: Se reconocen como tales, las organizaciones o personas que realicen actividades de comunicación en el municipio a través de medios escritos, radiales, audiovisuales o cualquier otro medio.
6. Sectores de la Producción: Son personas u organizaciones dedicadas a la producción, reproducción, conservación y difusión de bienes y servicios según criterios industriales y comerciales con sede en el municipio.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ  
INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
DE ZIPAQUIRÁ



Una Gran Ciudad

7. Asociaciones Juveniles: Se refiere a Organizaciones o personas que tengan por objeto el trabajo cultural o social con jóvenes zipaquireños.
8. Personeros Estudiantiles: Es un delegado de los personeros de las Instituciones Educativas públicas y privadas del municipio.
9. Población Discapacitada: Hace referencia a las agremiaciones, organizaciones o personas con algún tipo de limitación física, cognitiva o sensorial, que tengan por objeto el desarrollo de actividades artístico – culturales.

**Artículo 17. Requisitos generales.** Para elegir o ser elegido como representante de alguno de los sectores contemplados en los literales d), e), f), g, h), i), j), k), l) y m) del artículo 4 del Acuerdo 06 de 2009 o para ser elector de los mismos, es indispensable:

1. Ser Ciudadano Colombiano mayor diez y seis años de edad
2. Tener como actividad principal la creación o divulgación artística y cultural.
3. Realizar actividades culturales en una de las áreas artísticas o gestión cultural a las que se refiere el Acuerdo 07 de 2009.
4. Que el bien, producto o proceso de su actividad cultural sea socializado ante el público.
5. Estar radicado en el municipio de Zipaquirá en un lapso no menor de un (01) año.

**Parágrafo primero.** Para participar en la elección de los representantes de cada sector al Consejo Municipal de Cultura, se requiere que tanto las personas u organizaciones interesadas en participar como electores, así como los aspirantes a ser elegidos, deben estar debidamente inscritos en el Sistema de Información de Artistas Zipaquireños (SIAZ) y cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 7 del Decreto Municipal 134 del 4 de agosto de 2009.

**Artículo 18. Requisitos específicos.** Fuera de los requisitos generales para la elección de representantes contemplados en el artículo 17 del presente Decreto, cada uno de los aspirantes por sector debe cumplir:

1. Consejos Municipales de Área Artística: Estar elegido según lo establecido por la Administración Municipal en los artículos 6 y 8 del Acuerdo 14 de 2009 y su reglamentación vigente.
2. Escuelas de Formación Artística y Cultural: Ser miembro del Comité de Coordinadores de Área o del Comité Curricular según lo establecido en el Acuerdo 12 de 2009 y su reglamentación vigente.
3. Asojuntas: Estar debidamente elegido como Presidente de Junta de Acción Comunal y pertenecer a dicha Asociación.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ  
INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
DE ZIPAQUIRÁ

Una Gran Ciudad

4. Redes Culturales: Ser miembro de alguna de las Redes Culturales contempladas en el artículo 2 del Acuerdo 14 de 2009 y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de dicho Acuerdo y su reglamentación vigente.
5. Comunicadores: Pueden ser aspirantes por el sector de los comunicadores quienes tengan una formación académica formal o no formal en este ámbito profesional, que hallan o no terminado sus estudios o quienes de manera empírica lo hayan aprendido y que en el momento de inscripción se encuentren desarrollando su labor en un lapso no inferior a seis meses anteriores a la convocatoria para la misma.
6. Sectores de la Producción: A parte de los requisitos contemplados en el artículo 17 del presente Decreto, el aspirante para ser elegido por este sector debe estar debidamente acreditado por la entidad competente para el desarrollo de su labor.
7. Asociaciones Juveniles: Para ser elegido por este sector, el aspirante debe estar debidamente acreditado por el Programa de Juventud de la Secretaria de Vivienda y Acción Social o quien haga sus veces. Así mismo cumplir con las normas establecidas por la entidad competente para desarrollar su labor.
8. Personeros Estudiantiles: Ser miembro activo de alguna Institución Educativa pública o privada y estar debidamente elegido y acreditado como tal.
9. Población Discapacitada: Para ser elegido por este sector, el aspirante debe estar debidamente acreditado por el Programa de Discapacidad de la Secretaria de Vivienda y Acción Social o quien haga sus veces y/o el Consejo Municipal de Discapacidad. Así mismo cumplir con las normas establecidas por la entidad competente para desarrollar su labor.

**Artículo 19.** Para las elecciones de los miembros de este espacio público de participación contemplados en el artículo 4 del Acuerdo 06 de 2009, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, efectuará una convocatoria mediante la publicación del presente Decreto en medios escritos, radiales y televisivos, así como en la página web de la Alcaldía de Zipaquirá.

Una vez publicada la convocatoria dentro de los dos (2) Meses siguientes a la misma, las diferentes entidades y personas destinatarios de ella y que estén debidamente inscritos en el Sistema de Información de Artistas Zipaquireños (SIAZ), procederán a realizar su postulación y elección acatando los criterios establecidos para su sector en el presente Decreto.

Una vez efectuadas las elecciones de los representantes, el Alcalde de Zipaquirá conformará por Decreto oficialmente el Consejo Municipal de Cultura a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, suministrando el nombre del representante respectivo de cada sector con indicación de los demás datos que permitan su plena identificación y ubicación.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ  
INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
DE ZIPAQUIRÁ

Una Gran Ciudad

Los reclamos que se presenten respecto del proceso de elección adelantado deberán ser formulados ante el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, debidamente sustentados y con los soportes correspondientes, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del Decreto. Así mismo, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, a través del Asesor Jurídico resolverá el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la reclamación.

Si se declara nula la elección, se convocará a una nueva elección dentro del mes siguiente de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Decreto.

**Parágrafo primero.** En el evento que alguno de los sectores que conforman el Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá no designe su representante en los tiempos estipulados por el presente Decreto, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, nombrará a dicho representante de terna presentada dentro de los cinco (05) días siguientes a la culminación del período de elecciones.

**Artículo 20. Inscripciones.** Para participar en las elecciones como candidato por alguno de los sectores contemplados en el artículo 4 del Acuerdo 06 de 2009, se debe seguir el siguiente procedimiento:

El interesado debidamente inscrito en el Sistema de Información de Artistas Zipaquireños (SIAZ), debe presentarse al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, y reclamar el formulario de inscripción para postulación como representante al Consejo Municipal de Cultura, previa presentación de los requisitos contenidos en el artículo 5 del presente Decreto y el artículo 7 del Decreto Municipal 134 de 2009.

Después de ser reclamado el interesado tiene 5 días hábiles para radicarlo en el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces con la documentación anexa donde se abrirá un expediente, y este a su vez tiene cinco días hábiles para formalizar el registro.

**Parágrafo primero.** Para ser elector únicamente se necesita estar inscrito en el Sistema de Información de Artistas Zipaquireños (SIAZ).

**Parágrafo segundo.** Quienes se postulen para ser elegido como representante de alguno de los sectores contemplados en el artículo 2 del Acuerdo 06 de 2009 o quienes sean electores de los mismos no podrán encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y los Artículos 38 y 39 de la Ley 734 de 2002.

**Parágrafo tercero.** Cada persona u organización inscrita representará un solo voto y sólo podrá participar para elegir y/o representar al sector para el cual se inscribió. Si esta se inscribiera en más de un sector su participación en el proceso de elección no tendrá validez.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ  
INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
DE ZIPAQUIRÁ

Una Gran Ciudad

**Artículo 21.** La elección y conformación del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá debe realizarse durante los cuatro primeros meses de cada periodo constitucional.

**Parágrafo transitorio.** Para el presente periodo constitucional el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, dará apertura al proceso de elección del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

**Artículo 22. Elección.** Para la elección de los miembros del Consejo Municipal de Cultura estipulados por el artículo 4 del Acuerdo 06 de 2009, salvo el Alcalde de Zipaquirá y los funcionarios de libre nombramiento y remoción, se adelantará el siguiente procedimiento de elección:

1. Consejos Municipales de Área Artística: En la primera sesión de cada uno de los siete Consejos Municipales de Área Artística que se realice luego de su conformación, los miembros del mismo elegirán al Presidente del Consejo quien conforme a lo determinado en el artículo 8 del Acuerdo 14 de 2009 será el representante de este ante el Consejo Municipal de Cultura. Dicha elección se realizará de manera autónoma según los criterios adoptados por los miembros del Consejo acatando lo establecido en el presente Decreto.
2. Escuelas de Formación Artística y Cultural: El representante de las Escuelas de Formación Artística y Cultural será elegido anualmente previa conformación del Comité de Coordinadores de Área y del Comité Curricular según lo establecido en el Acuerdo 12 de 2009 y su reglamentación vigente. Los miembros de estos comités que quieran acceder como representante de las Escuelas de Formación Artística y Cultural al Consejo Municipal de Cultura se postularán y serán elegidos por votación nominal en asamblea de artistas formadores convocada por el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces.
3. ASOJUNTAS: El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, oficiará por escrito para la elección del Consejo Municipal de Cultura a dicha Asociación, que en reunión ordinaria elegirá de manera autónoma a su representante acatando los requisitos y criterios de elección dispuestos en el presente Decreto.
4. Redes Culturales: En la primera sesión de cada una de las cinco Redes Culturales que se realice luego de su conformación, los miembros de la misma elegirán a un delegado para la elección. Quienes sean elegidos como delegados, en reunión coordinada con el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, elegirán a su representante por votación nominal ante el Consejo Municipal de Cultura según los criterios adoptados en el presente Decreto.
5. Comunicadores: El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, oficiará por escrito para la elección del Consejo Municipal de Cultura a las distintas organizaciones, grupos





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ  
INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
DE ZIPAQUIRÁ

Una Gran Ciudad

- constituidos o personas que tengan reconocimiento social como comunicadores. Luego de esto, se realizará una asamblea de comunicadores en la cual quienes quieran acceder a este espacio de participación se postularán y serán elegidos por votación nominal acatando los requisitos y criterios de elección dispuestos en el presente Decreto.
6. Sectores de la Producción: El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, oficiará por escrito para la elección del Consejo Municipal de Cultura a las distintas organizaciones, grupos constituidos o personas de los diferentes sectores de la producción. Luego de esto, se realizará una asamblea en la cual quienes quieran acceder a este espacio de participación se postularán y serán elegidos por votación nominal acatando los requisitos y criterios de elección dispuestos en el presente Decreto.
  7. Asociaciones Juveniles: En coordinación con el programa de juventud de la Secretaria de Vivienda y Acción Social o quien haga sus veces, y el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, oficiará por escrito para la elección del Consejo Municipal de Cultura a las distintas organizaciones, grupos constituidos o personas que tengan por objeto el trabajo con jóvenes del municipio. Luego de esto, se realizará una asamblea en la cual quienes quieran acceder a este espacio de participación se postularán y serán elegidos por votación nominal acatando los requisitos y criterios de elección dispuestos en el presente Decreto.
  8. Personeros Estudiantiles: El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, oficiará anualmente por escrito para la elección del Consejo Municipal de Cultura a la Secretaria de Educación o quien haga sus veces, a las Instituciones Educativas Departamentales y a los Colegios privados del municipio al comenzar el año lectivo. Luego de esto, se realizará una asamblea de Personeros Estudiantiles en la cual quienes quieran acceder a este espacio de participación se postularán y serán elegidos por votación nominal acatando los requisitos y criterios de elección dispuestos en el presente Decreto.
  9. Población Discapacitada: En coordinación con el programa de discapacidad de la Secretaria de Vivienda y Acción Social o quien haga sus veces, el Consejo Municipal de Discapacidad y el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, oficiará por escrito para la elección del Consejo Municipal de Cultura a las distintas organizaciones, grupos constituidos o personas que tengan por objeto el trabajo con personas con limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales del municipio. Luego de esto, se realizará una asamblea en la cual quienes quieran acceder a este espacio de participación se postularán y serán elegidos por votación nominal acatando los requisitos y criterios de elección dispuestos en el presente Decreto.

**Parágrafo primero.** El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, indicará tiempos y espacios para el proceso de elección cada uno de los miembros antes mencionados.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ  
INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
DE ZIPAQUIRÁ

Una Gran Ciudad

**Artículo 23. Instalación y posesión.** Expedido el Decreto de conformación del Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá, el Alcalde convocará al sector cultural de Zipaquirá al acto público de instalación en donde se dará posesión a sus miembros dentro del mes siguiente de la publicación del mismo.

**Artículo 24.** El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, realizará reuniones informativas, al igual que un ciclo de capacitaciones por comuna y/o corregimiento para instruir y orientar sobre el quehacer del Consejo Municipal de Cultura antes y después de su conformación.

**Artículo 25.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Zipaquirá, a los 13 MAY 2011 días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil once (2011).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARNICA  
Alcalde de Zipaquirá

Dep: Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá  
Proyectó: Guillermo Alfonso Forero Medina

4